

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3659

ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de octubre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pendió ante la Sala en única instancia, entre «Canarias, S. A., Construcciones Urbanas», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de febrero de 1968, sobre denegación de calificación definitiva, se ha dictado el 25 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Canarias, S. A., Construcciones Urbanas», contra los acuerdos dictados por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada que se desestima por el Ministro de la Vivienda de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y a virtud de los que se deniega la calificación definitiva de las sesenta y cuatro viviendas bonificables de las casas seis y siete del bloque cuarto, sitas en la calle posterior a la de San Sebastián, hoy casas cuatro y seis de la calle de Lope de Vega, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y cuya promotora es la citada recurrente; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan como ajustados a derecho, así como también se desestiman las demás pretensiones deducidas en la demanda, absolviendo a la Administración Pública de la misma; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3660

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera de la finca número 18 de la calle Escalona, parque Aluche, colonia Santa Elena, de Madrid, de don Agustín Tudanca Bonachía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-5 319/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Agustín Tudanca Bonachía, de la vivienda número 1 en planta 1.ª de la finca sita en Ciudad Parque Aluche, bloque B-3 de la colonia Santa Elena, calle Escalona, número 18, de Madrid.

Resultando que el señor Tudanca Bonachía, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José González Casanova, con fecha 4 de septiembre de 1972, bajo el número 1.658 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo y otro, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, en el tomo 1.203, folio 5, finca número 91.303, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 9 de septiembre de 1966 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los

beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 1 en planta 1.ª de la finca sita en Ciudad Parque Aluche, bloque B-3 de la colonia Santa Elena, calle Escalona, número 18, de esta capital, solicitada por su propietario, don Agustín Tudanca Bonachía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3661

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arquitecto Arnáu, número 13, antes calle Cataluña, número 11, de Valencia, de don Rafael Amat Porta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los empleados de la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles» de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Amat Porta, de la vivienda sita en la calle Arquitecto Arnáu, número 13, antes calle Cataluña, número 11, de Valencia.

Resultando que el señor Amat Porta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Perelló de la Peña, con fecha 14 de abril de 1961, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, al tomo 468, libro 335 de Afueras, folio 73, finca número 28.166, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arquitecto Arnáu, número 13 —antes calle Cataluña, número 11—, de Valencia, solicitada por su propietario, don Rafael Amat Porta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3662

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Manuel Cerrada, número 26, de Madrid, de don Luis Lozano Calvo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Lozano Calvo, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 26, de esta capital.

Resultando que el señor Lozano Calvo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, de fecha 7 de mayo de 1942, rectificada por otra de 10 de marzo de 1943, adquirió, por compra, a la citada Socie-

dad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, hoy número 6 de los de Madrid, al tomo 1.147, libro 303 de la segunda sección, folio 61, finca número 6.504, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 54 en la calle particular número 6 —actualmente calle de Manuel Cerrada, número 28—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Luis Lozano Calvo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

3663

RESOLUCION del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de actas, previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de los accesos al puente sobre la desembocadura del río Corouña (margen izquierda desde Escarabote).

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo las obras reseñadas, le es de aplicación el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de diciembre de 1974, acordó convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que a las quince horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» comparezcan en el Grupo Escolar de Escarabote, al objeto de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Boiro, 6 de febrero de 1975.—El Alcalde.—1.237-A.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Domicilio	Clase	Superficie afectada m ²
1	Francisco Castro Pérez	Magdalena	Labradío	162
2	José Lago Hermo	Magdalena	Labradío	840
3	Herederos de Dolores Treus Tallón	Magdalena	Labradío	82
4	Esperanza Otero Muñiz	Magdalena	Labradío	172
5	Santiago Treus	Magdalena	Labradío	144
6	José María Lago Hermo	Magdalena	Pinar y labradío	432
7	Herederos de Francisco Muñiz	Goyanes	Pinar y labradío	175
8	Jaime Treus Tallón	San Mauro	Labradío	130
9	Carmen Ortigueira	Escarabote	Labradío	120
10	Manuel Gómez Vila	Peralto	Labradío	63
11	Dolores Moreira Lapido	Goyanes	Labradío	2
12	Francisco Pérez	Peralto	Labradío	160
13	Herederos Robustiano Muñiz	Escarabote	Labradío	16
14	Antonio Romero Fernández	Magdalena	Labradío	88
15	José Muñiz Allo	Peralto	Labradío	28
16	María López Castro	Escarabote	Labradío	78
17	José Muñiz Vila	Peralto	Labradío	32
18	Ventura Outeiral González	Magdalena	Labradío	31
19	Francisco Muñiz	Escarabote	Labradío	28
20	Encarnación Romero Oliveira	Magdalena	Labradío	2
21	Cástor López Boullón	Magdalena	Labradío	120
22	Herederos Jesús Romero Lapido	Magdalena	Labradío	154
23	Carmen Outeiral González	Escarabote	Labradío	170
24	Antonio Romero Fernández	Magdalena	Labradío	242
25	Manuel Miranda Noal	Peralto	Labradío	97
26	Abelardo Hermo Fernández	Peralto	Labradío	45
27	Juan Noal Piñeiro	Magdalena	Labradío	385
28	Herederos Ramón Pérez Dávila	Escarabote	Prado	24
29	Herederos José Maceiras Buceta	Escarabote	Prado	63
30	Francisco Romero Oliveira	Magdalena	Prado	380
31	Bibiana Lago Piñeiro	Magdalena	Prado	61
32	Jaime Treus Tallón	San Mauro	Prado	190
33	Benito Outeiral Blanco	Escarabote	Prado	29